

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Pasa a Despacho de la Señora Juez hoy, 6 de julio de 2022, la presente demanda que correspondió al Juzgado por reparto reglamentario del 03 de junio del año en curso.

Sírvase proveer



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, seis (06) de julio del dos mil veintidós (2.022)

PROCESO: VERBAL RESOLUCION DE CONTRATO
RADICADO: 170013103004-2022-00118-00
DEMANDANTE: GLORIA ELENA BLANDON CORREA
DEMANDADOS: M.C. METALICAS Y CONCRETOS S.A.S EN LIQUIDACIÓN
“MYCON S.A.S.”

A. INTERLOCUTORIO No. 810

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la demanda en el proceso Verbal de Resolución de Contrato de Promesa de Compra-venta de la referencia.

Revisado el libelo demandatorio con sus respectivos anexos, observa el despacho que este presenta los siguientes defectos formales, que ameritan su inadmisión:

- a- Debe allegar los folios de matrícula inmobiliaria Nos 100-98616, 100-98617, 100-47909 y 100-12824, correspondientes a los bienes objeto del negocio jurídico cuya resolución se demanda.
- b- Según se evidencia en la escritura pública No 2.113 de la Notaria Primera de Manizales, el objeto de la negociación correspondió al Apartamento 203 Piso 1, Parqueadero 19 y Deposito 19 del Proyecto Altavista II; sin embargo, en los supuestos facticos relaciona 4 folios de matrícula inmobiliaria e igual número de fichas catastrales. Por lo anterior debe aclarar al Juzgado cuales son los folios y fichas catastrales con los que se identifican cada uno de los bienes referidos en la promesa de compra-venta y en la demanda.

- c- En cumplimiento del núm. 2° del art 84 del C.G.P., en concordancia con el inciso 2° del art. 85 del mismo estatuto, debe anexar el certificado de existencia y representación de la persona jurídica demandada, el cual no obstante haberlo anunciado en el acápite de pruebas aportadas, no obra en la documental arrimada.
- d- Bajo la gravedad del juramento, debe indicarse cómo consiguió la parte demandante el correo electrónico de la demandada.
- e- Aportará la demanda corregida de manera **integrada**, es decir, refaccionando nuevamente el libelo con las debidas correcciones, adjuntando los anexos para el respectivo traslado, allegando además el comprobante de envío de la demanda y sus anexos al extremo pasivo.

3. En consecuencia, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la demanda para que, dentro del término de cinco (5) días, subsane los defectos anotados, **integrando la demanda en un solo escrito**, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el **Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Manizales, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Verbal de **RESOLUCION DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA** promovida por la señora **GLORIA ELENA BLANDON CORREA**, obrando en su propio nombre, a través de apoderado judicial, en contra de **M.C. METALICAS Y CONCRETOS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN**.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija las falencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
MARIA TERESA CHICA CORTES
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El auto anterior se notifica en el Estado No. 102 del 07 DE JULIO del 2022. Gloria Patricia Escobar Ramírez. Secretaria.

Firmado Por:

Maria Teresa Chica Cortes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a7ab362e0001a4e087201726778b2b011f476f97fc0bee965c39c8d182aa8dd1

Documento generado en 06/07/2022 11:18:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>